



## REGLAMENTO DE JÓVENES EN MOVIMIENTO

### CAPÍTULO PRIMERO Disposiciones Generales

#### **Artículo 1** **De Jóvenes en Movimiento**

1. Con fundamento en el Artículo 52 de los Estatutos de Movimiento Ciudadano, Jóvenes en Movimiento es el órgano permanente que constituye la organización juvenil de Movimiento Ciudadano.
2. Para incorporarse a Jóvenes en Movimiento, se deberá contar con una edad mínima de 14 años y una máxima de 29 años, los menores de 16 años podrán participar como simpatizantes.
3. Jóvenes en Movimiento contará además con autonomía en sus organizaciones de base, así como para discutir y decidir sus propias posiciones y pronunciamientos, y definir su programa anual de actividades.

#### **Artículo 2** **Del Emblema, Colores y Bandera**

1. El Emblema de Jóvenes en Movimiento está representado por el águila en posición de ascenso, mostrando el pecho y parte de las alas en color naranja, enmarcada en un círculo gris. Se acompaña de las palabras “Jóvenes en Movimiento”, ubicada en el primer renglón la palabra “JÓVENES” diferenciando la V y la tilde en color naranja y las demás letras en color gris oscuro; en un

segundo reglón se incorporan las palabras “en movimiento”, la palabra “en” en color gris claro y la palabra “movimiento” en color naranja.

2. Los colores distintivos de Jóvenes en Movimiento son el blanco, el naranja y el negro.

3. La bandera de Jóvenes en Movimiento es un rectángulo de tela color blanca, en una proporción de 1 x 3 y en el centro el emblema. El uso del emblema del movimiento en eventos públicos es decidido por los órganos de dirección de los diversos niveles.

### **Artículo 3**

#### **De los Compromisos**

1. Los integrantes de Jóvenes en Movimiento, trabajarán porque los programas en pro de las juventudes lleguen a las y los jóvenes.

2. A los integrantes de Jóvenes en Movimiento se les exigirá integridad, respetando en todo momento lo señalado en el presente Reglamento.

3. Los integrantes de Jóvenes en Movimiento deberán mostrar una voluntad permanente por contribuir a la unidad de Movimiento Ciudadano, a través del apego a los Estatutos.

4. El incumplimiento de los principios señalados en los artículos de referencia a este Capítulo, dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de hacer valer los derechos del partido, conforme a los Estatutos y a los Reglamentos.

### **Artículo 4**

#### **De las Tecnologías de la Información**

1. Jóvenes en Movimiento reconoce a las Tecnologías de la Información como un derecho humano universal: un medio idóneo para el libre acceso a la información de manera plural y oportuna. Ante ello se tomarán las siguientes acciones:

- a) Fomentar y legitimar la vida democrática, se actuará a través de la comunicación integral de plataformas digitales y telecomunicación, como un medio de información, retroalimentación e interacción directa con las juventudes.
- b) Promover por medio de las redes sociales y aplicaciones tecnológicas la formación de ciudadanos libres y responsables, como espacio ideal para el diálogo y el debate de los valores y principios que lleven a los jóvenes a una participación ciudadana efectiva.
- c) Impulsar el uso responsable de las herramientas digitales por medio de mecanismos de capacitación específicos y detallados para todos sus integrantes que lleven a la correcta amplificación de las propuestas y demandas de la juventud.

2. Utilizar las Tecnologías de la Información de Jóvenes en Movimiento como una potente herramienta de rendición de cuentas y transparencia a fin de fomentar la democracia digital.

## **CAPÍTULO SEGUNDO**

### **De los Derechos y Obligaciones**

#### **Artículo 5**

#### **De los Derechos de las y los integrantes de Jóvenes en Movimiento**

Todo integrante tiene derecho a:

1. Promover de manera permanente la incorporación de jóvenes a Movimiento Ciudadano y a su organización.
2. Asistir y participar en las reuniones de la instancia juvenil de conformidad a su normatividad.

3. Intervenir en las actividades de proselitismo que convoque Movimiento Ciudadano.
4. Plantear acciones, proyectos y estudios de carácter político y social, que coadyuven a los trabajos que realice Movimiento Ciudadano y las diferentes organizaciones juveniles.
5. Participar en los cursos de formación ideológica, política y de gestoría que promueva Movimiento Ciudadano y su organismo juvenil, a fin de potencializar sus actitudes sociales y participativas en beneficio del país.
6. Ocupar cargos directivos en la estructura organizacional de Movimiento Ciudadano, así como ser candidato o candidata a cargos de elección popular.
7. Las demás que le confieran los Estatutos de Movimiento Ciudadano y el presente Reglamento.

## **Artículo 6**

### **De las obligaciones de las y los integrantes de Jóvenes en Movimiento**

Cada integrante tiene la obligación de:

1. Conocer, cumplir y difundir la Declaración de Principios y el Programa de Acción de Movimiento Ciudadano, así como los pronunciamientos y declaraciones de nuestra organización que beneficien a la juventud en nivel nacional y estatal.
2. Participar con sentido de responsabilidad en la estructura nacional, estatal y distrital de Jóvenes en Movimiento.
3. Las demás que le confieran los Estatutos de Movimiento Ciudadano y el presente Reglamento.

## **Artículo 7**

### **Los derechos y obligaciones juveniles se perderán por:**

1. Cumplir 30 años, con excepción de quienes en esos momentos ocupen un cargo en la estructura organizacional de Jóvenes en Movimiento, hasta terminar el periodo para el que se le designó.
2. Renuncia expresa y por escrito.
3. Incumplir con sus responsabilidades dentro de Movimiento Ciudadano.
4. Haber sido acreedor a la suspensión, expulsión y/o por ausencia definitiva de Jóvenes en Movimiento, de conformidad con los Estatutos y Reglamentos.

## **CAPÍTULO TERCERO**

### **De la Participación Igualitaria**

## **Artículo 8**

### **De la Igualdad**

Promover, impulsar y garantizar las condiciones que permitan alcanzar la igualdad para representar a las juventudes, Jóvenes en Movimiento deberá:

- a) Impulsar mecanismos para la capacitación, promoción y desarrollo de liderazgo de manera institucional en coordinación con organizaciones que abanderan dichas causas, con el objetivo de promover la participación activa de las mujeres jóvenes en las actividades de Jóvenes en Movimiento;  
y
- b) Fomentar la no discriminación por motivos de origen étnico o nacional, género, discapacidad, condición social, de salud, religión, orientación sexual, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana.

## **CAPÍTULO CUARTO**

### **De la Organización**

#### **Artículo 9**

#### **De las Instancias de Jóvenes en Movimiento**

Las Instancias de Jóvenes en Movimiento son:

1. En el nivel nacional:

- a) La Convención Nacional de Jóvenes en Movimiento.
- b) El Consejo Consultivo de Jóvenes en Movimiento.**
- c) La Coordinación Nacional de Jóvenes en Movimiento.
- d) El Coordinador Nacional de Jóvenes en Movimiento.
- e) Consejo Nacional de Estudiantes en Movimiento.

2. En el nivel estatal:

- a) La Delegación Estatal de Jóvenes en Movimiento.
- b) El Delegado Estatal de Jóvenes en Movimiento
- c) Consejo Estatal de Estudiantes en Movimiento
- d) La Delegación Distrital en cabecera distrital electoral federal y/o local.
- e) La Delegación Municipal.
- f) El Delegado de Jóvenes en Movimiento en cada Institución pública y privada de educación media superior y superior de la entidad.

#### **Artículo 10**

#### **De las Disposiciones Generales sobre la Convención Nacional de Jóvenes:**

1. La Convención Nacional es el máximo órgano de gobierno deliberativo y sus decisiones obligan a todos los integrantes de Jóvenes en Movimiento.
2. La Convención Nacional será convocada por la Coordinación Nacional de Jóvenes en Movimiento, o por el quince por ciento del padrón de Jóvenes en

Movimiento, previa autorización, expresa y por escrito de la Coordinadora Ciudadana Nacional de Movimiento Ciudadano.

3. Las modalidades del desarrollo y las bases de la Convención, serán determinadas en la Convocatoria respectiva que además, señalará el día, lugar y hora para su celebración, así como el orden del día bajo el cual se realizará. La Convocatoria será publicada 30 días antes de su celebración en el órgano de difusión oficial de Jóvenes en Movimiento y de Movimiento Ciudadano, en las páginas web respectivas, y comunicada por escrito a las Delegaciones Estatales de Jóvenes en Movimiento y a sus Comisiones Operativas Estatales.

4. Los Delegados a la Convención Nacional de Jóvenes en Movimiento serán determinados por el presente Reglamento y la convocatoria respectiva.

5. Los acuerdos de las Convenciones se tomarán con el voto favorable de la mayoría de sus asistentes.

## **CAPÍTULO QUINTO**

### **De la Organización a Nivel Nacional**

#### **Artículo 11**

#### **De la Convención Nacional de Jóvenes en Movimiento**

1. La Convención Nacional es la máxima instancia de gobierno, donde se definen y evalúan las directrices de los proyectos y políticas dirigidas a Jóvenes en Movimiento. Estará integrada por los Delegados efectivos que hayan sido debidamente acreditados en los términos de la Convocatoria respectiva, quienes contarán con derecho a voz y voto, siendo los siguientes:

- a) Los integrantes de la Coordinación Nacional de Jóvenes en Movimiento.
- b) Los Coordinadores de Circunscripción Electoral.
- c) Los Delegados Estatales de Jóvenes en Movimiento.
- d) Los Subdelegados Estatales de Jóvenes en Movimiento.
- e) Los Consejeros Representantes de cada uno de los Consejos Estatales de

Estudiantes en Movimiento.

- f) Los integrantes jóvenes del Consejo Ciudadano Nacional de Movimiento Ciudadano.
- g) Los integrantes jóvenes de la Coordinadora Ciudadana Nacional de Movimiento Ciudadano.
- h) Los integrantes jóvenes de la Comisión Operativa Nacional de Movimiento Ciudadano.
- i) Los jóvenes titulares de las Secretarías de los Órganos de Dirección Nacional y Estatal de Movimiento Ciudadano.
- j) Los integrantes jóvenes de las Comisiones Operativas Estatales.
- k) Los Presidentes de los Consejos Ciudadanos Estatales de Movimiento Ciudadano que sean jóvenes.
- l) Senadores, Diputados Federales y Diputados a las Legislaturas de los Estados que sean parte de Jóvenes en Movimiento.
- m) Los jóvenes que sean Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores de Jóvenes en Movimiento Ciudadano.
- n) Las Delegadas Estatales jóvenes que sean parte de Mujeres en Movimiento.
- o) Los Delegados Estatales jóvenes que sean parte de Trabajadores y Productores en Movimiento.
- p) Uno, dos o tres Delegados Distritales jóvenes, por cada una de las Entidades Federativas, con base a su población.

## **Artículo 12**

### **De las Funciones y Modalidades de la Convención Nacional de Jóvenes en Movimiento**

1. La Convención Nacional de Jóvenes en Movimiento sesionará por lo menos una vez cada tres años de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 10 del presente Reglamento.
2. El Presidente(a), Secretario(a) y los Escrutadores(as) serán electos por el pleno de la Convención.
3. Corresponde a la Convención Nacional de Jóvenes en Movimiento:



- a) Elegir al Coordinador Nacional de Jóvenes en Movimiento.
- b) Elegir al Vicecoordinador (a) Nacional de Jóvenes en Movimiento.
- c) Conocer y en su caso aprobar, el programa de actividades de Jóvenes en Movimiento.
- d) Conocer y en su caso aprobar, el Informe del Coordinador Nacional de Jóvenes en Movimiento.
- e) Elegir a los Coordinadores de Circunscripción Electoral.
- f) Elegir a las Delegadas y los Delegados de Jóvenes en Movimiento a la Convención Nacional Democrática de Movimiento Ciudadano.
- g) **Elegir al Presidente del Consejo Consultivo de Jóvenes en Movimiento para un periodo de tres años.**
- h) Las demás que le confieran los Estatutos y los reglamentos de Movimiento Ciudadano.

### **Artículo 13**

#### **De la Coordinación Nacional de Jóvenes en Movimiento**

1. La Coordinación Nacional de Jóvenes en Movimiento es la instancia ejecutiva que opera las políticas del movimiento y es el vínculo entre la estructura interna de Movimiento Ciudadano y los núcleos de jóvenes militantes y simpatizantes.
2. La Coordinación Nacional de Jóvenes en Movimiento, estará integrada de la siguiente manera:
  - a) Un Coordinador y un Vicecoordinador nacionales. Tendrán sede en las oficinas de la Comisión Operativa Nacional de Movimiento Ciudadano en la Ciudad de México.
  - b) Un Secretario Técnico quien será responsable de las actas de la Coordinación Nacional de Jóvenes en Movimiento.
  - c) Los Coordinadores de Circunscripción Electoral.
  - d) Los Titulares de las Secretarías de Trabajo.
3. Corresponde a la Coordinación Nacional de Jóvenes en Movimiento:

- a) Tener la representación juvenil de Movimiento Ciudadano ante cualquier instancia pública, privada, social, gremial y educativa del país.
- b) Proponer a los diferentes órganos de dirección o de control de Movimiento Ciudadano, programas de trabajo y estudios que coadyuven al logro de los objetivos de Movimiento Ciudadano.
- c) Organizar y convocar a reuniones y encuentros a nivel nacional, regional, estatal y municipal, para debatir asuntos relativos a la organización y problemática juvenil del país.
- d) Sesionar por lo menos cada mes de manera ordinaria, y de carácter extraordinario cuando sea requerido por la Comisión Operativa Nacional.
- e) Nombrar a las Delegadas y los Delegados de Jóvenes en Movimiento a las Convenciones Democráticas Estatales de Movimiento Ciudadano; así también designarán ante los Consejos Ciudadanos Nacional y Estatales y a la Coordinadora Ciudadana Nacional y Estatales a los representantes de Jóvenes de acuerdo a los Estatutos y Reglamentos respectivos.
- f) **Atender las recomendaciones y propuestas que emita el Consejo Consultivo de Jóvenes en Movimiento.**
- g) Participar en iniciativas ciudadanas en favor de las y los jóvenes.
- h) Promover e impulsar iniciativas de ley, a través de la vinculación permanente con las fracciones parlamentarias de Movimiento Ciudadano en la Cámara de Senadores y en la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, así como en los Congresos Locales, a favor de las y los jóvenes mediante programas y campañas de difusión que tengan como fin impulsar el desarrollo pleno de las y los jóvenes.
- i) Vigilar el cumplimiento de las acciones para la participación de las y los jóvenes en Movimiento Ciudadano.
- j) Impulsar y promover ante las instancias correspondientes las candidaturas a cargo de elección popular de Jóvenes en Movimiento.
- k) Designar a los Delegados Distritales.
- l) Designar a los Delegados Municipales.
- m) Designar a los Subdelegados Estatales
- n) Designar a los Delegados Estudiantiles.
- o) Designar a los Subdelegados Estudiantiles.
- p) Las demás que le confieran los Estatutos de Movimiento Ciudadano y el presente Reglamento.

## **Artículo 14**

### **Del Coordinador Nacional de Jóvenes en Movimiento**

1. El Coordinador Nacional es la autoridad ejecutiva, administrativa y representativa de los Jóvenes ante las instancias correspondientes de Movimiento Ciudadano. Será electo por la mayoría simple de los Delegados asistentes a la Convención Nacional de Jóvenes en Movimiento, por voto directo y nominativo, para un período de tres años.
2. En caso de renuncia o ausencia definitiva, la Coordinadora Ciudadana Nacional, designará a la persona que lo sustituya hasta la terminación del periodo para el cual fue elegido.
3. El Coordinador Nacional, es quien preside la Coordinación Nacional de Jóvenes en Movimiento, con los deberes y atribuciones siguientes:
  - a) Proponer para la aprobación de la Coordinadora Ciudadana Nacional, a los titulares de las Delegaciones Estatales, quienes durarán en su cargo 18 meses y podrán ser ratificados en sus funciones hasta por el mismo periodo.
  - b) Organizar los trabajos del Movimiento, mediante las Secretarías que considere necesarias. El desempeño del cargo de Secretario será de carácter honorífico.
  - c) Designar a los Titulares de las Secretarías de Trabajo a nivel nacional.
  - d) Presentar el informe de actividades a la Convención Nacional de Jóvenes en Movimiento.
  - e) Informar a la Comisión Operativa Nacional y a la Coordinadora Ciudadana Nacional de Movimiento Ciudadano, de los asuntos de su competencia.
  - f) Presentar las reformas al Reglamento de Jóvenes en Movimiento a la Coordinadora Ciudadana Nacional, para que por su conducto sea aprobado por el Consejo Ciudadano Nacional.
  - g) Presentar ante la Comisión Operativa Nacional, el presupuesto para el desarrollo anual de actividades.

- h) Informar a la Coordinadora Ciudadana Nacional, sobre el uso y destino del financiamiento que hayan recibido, así como entregar la documentación comprobatoria de sus ingresos y egresos.
- i) Las demás que le confieran los Estatutos y los reglamentos de Movimiento Ciudadano.

## **Artículo 15**

### **Del Vicecoordinador Nacional de Jóvenes en Movimiento**

1. El Vicecoordinador Nacional es elegido por la Convención Nacional de Jóvenes en Movimiento, para un período de tres años.
2. Sus funciones son de apoyo al Coordinador Nacional en la ejecución de programas de trabajo y de organización de la Coordinación Nacional de Jóvenes en Movimiento.

## **Artículo 16**

### **De los Coordinadores de Circunscripción Electoral**

Los Coordinadores de Circunscripción Electoral serán electos por la Convención Nacional de Jóvenes en Movimiento para un periodo de tres años.

En caso de renuncia, violaciones estatutarias o reglamentarias, la Coordinación Nacional de Jóvenes en Movimiento designará a la persona que le sustituya hasta la culminación del periodo.

Los Coordinadores de Circunscripción Electoral:

- a) Apoyarán a la Coordinación Nacional así como a las Delegaciones Estatales de Jóvenes en Movimiento en la ejecución de programas de trabajo y en la organización en los ámbitos nacional y estatal.
- b) Coadyuvarán en sus regiones con las acciones políticas de Movimiento Ciudadano.

## **Artículo 17**

### **De los Titulares de las Secretarías de Trabajo**

1. El Titular de cada Secretaría, será designado por el Coordinador Nacional de Jóvenes en Movimiento. Serán responsables de llevar a cabo los programas específicos de estudio, divulgación, discusión y proselitismo. El cargo y el desempeño de las funciones de los Titulares de las Secretarías de Trabajo serán de carácter honorífico.

## **CAPÍTULO SEXTO**

### **De la Organización a Nivel Estatal**

## **Artículo 18**

### **De las Delegaciones Estatales de Jóvenes en Movimiento**

1. La Delegación Estatal de Jóvenes es la instancia operativa, que organiza y ejecuta los programas de Jóvenes en sus respectivas entidades. Tendrá como sede el domicilio social de la Comisión Operativa Estatal de Movimiento Ciudadano.

2. La Delegación Estatal se integrará por:

- a) El Delegado Estatal, designado por la Coordinadora Ciudadana Nacional, a propuesta de la Coordinación Nacional de Jóvenes en Movimiento.
- b) Un Subdelegado Estatal quien será designado por la Coordinación Nacional, a propuesta del Delegado Estatal.
- c) Los Titulares de las Secretarías de Trabajo Estatales, quienes se obligarán a desempeñar el cargo con probidad y de manera honorífica.

3. Son atribuciones de la Delegación Estatal:

- a) Ejecutar en el ámbito estatal los acuerdos adoptados en la Convención Nacional de Jóvenes en Movimiento.
- b) Las demás que le confieran los Estatutos y los Reglamentos de Movimiento Ciudadano.

## Artículo 19

### Del Delegado Estatal de Jóvenes en Movimiento

1. El Delegado Estatal de Jóvenes en Movimiento es quien preside la Delegación Estatal. **A propuesta de la Coordinación Nacional de Jóvenes en Movimiento, será designado por la Comisión Permanente, en términos del artículo 19, numeral 4, inciso f) de los Estatutos de Movimiento Ciudadano.**
2. En caso de renuncia o ausencia definitiva del Delegado Estatal de Jóvenes en Movimiento, la Coordinadora Ciudadana Nacional designará, a propuesta del Coordinador Nacional de Jóvenes, a la persona que lo sustituya.
3. Son funciones y obligaciones del Delegado Estatal:
  - a) Representar a los Jóvenes de Movimiento Ciudadano en su entidad.
  - b) Mantener contacto con los jóvenes, los Coordinadores de Circunscripción, los Delegados Distritales, los Delegados Municipales, Estudiantiles y los Titulares de las Secretarías, para operar los programas aprobados por la Coordinación Nacional de Jóvenes en Movimiento.
  - c) Presentar el informe trimestral de actividades, o de manera extraordinaria cuando la Coordinadora Ciudadana Nacional o el Coordinador Nacional de Jóvenes así lo requieran.
  - d) Someter a consideración y aprobación de la Coordinación Nacional de Jóvenes, al Subdelegado Estatal, Delegados Distritales, Delegados Municipales, Delegados Estudiantiles y Subdelegados Estudiantiles, quienes durarán en su cargo 18 meses y podrán ser ratificados en sus funciones hasta por el mismo periodo.
  - e) Designar a los Titulares de las Secretarías Estatales.
  - f) Presentar ante la Coordinación Nacional de Jóvenes un Plan de Trabajo semestral el cual deberá incluir metas y proyectos con tiempos específicos tomando como base el Plan Nacional de Jóvenes en Movimiento.
  - g) Las demás que le encomienden los acuerdos de la Convención Nacional de Jóvenes, los Estatutos, y el presente Reglamento.

## **Artículo 20**

### **Del Subdelegado Estatal de Jóvenes en Movimiento y de los Titulares de las Secretarías de Trabajo**

1. El Subdelegado Estatal será designado por la Coordinación Nacional a propuesta del Delegado Estatal.
2. Sus funciones son de apoyo al Delegado Estatal en la ejecución de programas de trabajo y de organización de la Delegación Estatal de Jóvenes en Movimiento.
3. El Titular de cada Secretaría de Trabajo, será nombrado por el Delegado Estatal de Jóvenes en Movimiento. Serán responsables de llevar a cabo los programas específicos de estudio, divulgación, discusión y proselitismo en la entidad. El cargo y el desempeño de las funciones de los Titulares de las Secretarías de Trabajo serán de carácter honorífico.

## **Artículo 21**

### **De los Delegados Distritales de Jóvenes en Movimiento**

1. En los municipios de cabecera electoral federal y local, funcionarán Delegados Distritales de Jóvenes en Movimiento.
2. El Delegado Distrital de Jóvenes en Movimiento es el responsable de desarrollar los programas específicos de estudio, divulgación, discusión y proselitismo del movimiento.
3. El Delegado Distrital, **a propuesta de la Coordinación Nacional de Jóvenes en Movimiento, será designado por la Comisión Permanente, en términos del artículo 19, numeral 4, inciso f) de los Estatutos de Movimiento Ciudadano.**
4. Sus funciones y obligaciones son:
  - a) Representar a los jóvenes en el distrito y desempeñar responsablemente el cargo para desarrollar programas de estudio, divulgación, discusión y proselitismo.

- b) Proponer la designación de los Delegados Municipales.
- c) Mantener contacto con el Delegado Estatal de su entidad para operar los programas aprobados en el ámbito nacional.
- d) Presentar al Delegado Estatal por escrito el informe mensual de actividades, o de manera extraordinaria cuando así lo requiera el Delegado Estatal.
- e) Las demás que le confieran los Estatutos del Movimiento Ciudadano y el presente Reglamento.

## **Artículo 22**

### **De los Delegados Municipales de Jóvenes en Movimiento**

1. Funcionarán Delegados Municipales del Movimiento de Jóvenes, en los municipios de la República Mexicana donde se considere necesario, para llevar a cabo el trabajo encomendado a las Delegaciones Estatales.
2. Su deber es representar a los jóvenes en su municipio y desempeñar responsablemente el cargo para desarrollar programas de estudio, divulgación, discusión y proselitismo.
3. **El Delegado Municipal, a propuesta de la Coordinación Nacional de Jóvenes en Movimiento, será designado por la Comisión Permanente, en términos del artículo 19, numeral 4, inciso f) de los Estatutos de Movimiento Ciudadano.**
4. Sus funciones y obligaciones son:
  - a) Mantener contacto con el Delegado Estatal de su entidad para operar los programas aprobados en el ámbito nacional.
  - b) Desarrollar los programas específicos de estudio, divulgación, discusión y proselitismo.



- c) Presentar al Delegado Distrital por escrito, el informe quincenal de actividades, o de manera extraordinaria cuando así lo requiera el Delegado Distrital.
- d) Las demás que le confieran los Estatutos del Movimiento Ciudadano y el presente Reglamento.

## **CAPÍTULO SÉPTIMO**

### **De las Universidades y los Estudiantes**

#### **Artículo 23**

#### **De los Delegados y Subdelegados Estudiantiles**

1. Los movimientos estudiantiles han sido la vanguardia e innovación ante las grandes problemáticas que surgen en nuestros tiempos. A manera de retomar las luchas y causas estudiantiles, Jóvenes en Movimiento contará con un Delegado Estudiantil en cada institución pública y privada de educación media superior y superior del país.

2. El Delegado Estudiantil:

- a) Deberá representar a los jóvenes de las instituciones educativas que sean miembros o simpatizantes de Jóvenes en Movimiento.
- b) Su designación corresponde a la Coordinación Nacional de Jóvenes en Movimiento a propuesta del Delegado Estatal.
- c) Sus funciones y obligaciones son:
  - I. Vincularse con el Delegado Distrital o Municipal de Jóvenes en Movimiento, según sea el caso, para operar los programas aprobados en el ámbito, estatal y nacional.
  - II. Desarrollar los programas específicos de estudio, divulgación, discusión y proselitismo.

- III. Presentar al Delegado Estatal por escrito, el informe quincenal de actividades, o de manera extraordinaria cuando así lo requiera el Delegado Estatal.
- IV. Promover la generación de foros, mesas de análisis y círculos de estudio, sobre los temas que los estudiantes consideren necesarios.
- V. Las demás que le confieran los Estatutos de Movimiento Ciudadano y el presente Reglamento.

3. De los Subdelegados Estudiantiles:

- a) Serán designados por la Coordinación de Jóvenes en Movimiento a propuesta del Delegado Estatal pudiéndose nombrar únicamente uno por Facultad o Escuela.
- b) Sus funciones son de apoyo al Delegado Estudiantil en la ejecución de programas de trabajo y organización dentro de su Facultad o Escuela.
- c) Las demás que le confieran los estatutos y reglamentos de Movimiento Ciudadano.

4. Los Delegados y Subdelegados estarán sujetos no sólo a las actividades políticas sino también, a las actividades académicas por lo que deberán de contar con un promedio mínimo de 7.5 o su equivalente para ejercer el cargo.

## **Artículo 24**

### **Del Consejo Nacional de Estudiantes en Movimiento**

1. El Consejo Nacional de Estudiantes en Movimiento es el máximo órgano colegiado nacional de representatividad de las y los estudiantes de Jóvenes en Movimiento. Sus acuerdos y propuestas serán incluidos dentro del Plan Nacional de Jóvenes en Movimiento, con la supervisión de la Coordinación Nacional de Jóvenes en Movimiento.

2. El Consejo Nacional de Estudiantes en Movimiento tendrá como fines:

- a) La elaboración de estrategias para el Plan Nacional de Jóvenes en Movimiento en materia estudiantil.
- b) Generar propuestas para ser incluidas en la Plataforma Nacional de Movimiento Ciudadano.
- c) Fungir como observatorio de políticas públicas en materia de educación media superior y superior.
- d) Discutir y proponer políticas públicas y legislaciones a través de la Coordinación Nacional de Jóvenes en Movimiento.

3. Son funciones del Consejo Nacional de Estudiantes en Movimiento:

- a) Programar, organizar y llevar a cabo las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Nacional de Estudiantes en Movimiento conjuntamente con la Coordinación Nacional de Jóvenes en Movimiento.
- b) Entregar semestralmente, para revisión de la Coordinación Nacional de Jóvenes en Movimiento, el plan de trabajo a través del Secretario Técnico.
- c) Entregar de forma semestral a la Coordinación Nacional de Jóvenes en Movimiento, para su revisión, un informe de actividades a través del Secretario Técnico.

4. El Consejo Nacional de Estudiantes en Movimiento será integrado por:

- a) El Coordinador Nacional de Jóvenes en Movimiento, quien fungirá como moderador y Secretario Técnico del Consejo con derecho a voz y voto de calidad.
- b) Un Consejero Representante nombrado en cada uno de los Consejos Estatales de Estudiantes en Movimiento con voz y voto.

5. Para efectos de la integración del Consejo Nacional de Estudiantes en Movimiento son requisitos:

- a) Ser menor de 30 años al momento de la designación.
- b) Presentar constancia de estudios.
- c) Estar inscrito en alguna institución pública o privada de educación media superior o superior.

- d) En su caso, haber sido nombrado como Delegado o Subdelegado de su Institución, conforme a lo dispuesto en el artículo 23 del presente Reglamento.
- e) Haber sido nombrado por el Consejo Estatal de Estudiantes en Movimiento respectivo.

6. El Consejo Nacional de Estudiantes en Movimiento sesionará cada seis meses mediante la Convocatoria emitida por la Coordinación Nacional de Jóvenes en Movimiento.

El Secretario del Consejo Nacional de Estudiantes en Movimiento, comunicará de manera electrónica, en los estrados de la oficina del mismo Consejo y en la página web de Movimiento Ciudadano, por lo menos con tres semanas de anticipación, a todos sus miembros de la convocatoria a las sesiones ordinarias, y en caso de las sesiones extraordinarias se notificará por lo menos con una semana de anticipación de la misma manera que en las sesiones ordinarias.

7. Las modalidades del desarrollo y las bases de las sesiones, serán determinadas en la Convocatoria respectiva que además, señalará el día, lugar y hora para su celebración, así como el orden del día bajo el cual se realizará. La Convocatoria será publicada en el órgano de difusión oficial y en la página web de Jóvenes en Movimiento.

## **Artículo 25**

### **Del Consejo Estatal de Estudiantes en Movimiento**

1. Los Consejos Estatales de Estudiantes en Movimiento son los órganos representativos de las y los estudiantes de Jóvenes en Movimiento en sus respectivas entidades federativas.

2. El Consejo Estatal de Estudiantes en Movimiento tendrá como fines:

- a) La elaboración de estrategias para el Plan Estatal de Jóvenes en Movimiento en materia estudiantil.

- b) Fungir como observatorio de políticas públicas en materia de educación media superior y superior, en su ámbito territorial.
- c) Discutir y proponer políticas públicas y legislaciones, a través de la Delegación Estatal de Jóvenes en Movimiento.

3. Son funciones del Consejo Estatal de Estudiantes en Movimiento:

- a) Programar, organizar y llevar a cabo las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Estatal de Estudiantes en Movimiento en conjunto con la Delegación Estatal de Jóvenes en Movimiento.
- b) Entregar semestralmente al Consejo Nacional de Estudiantes en Movimiento, o en su defecto a la Delegación Estatal de Jóvenes en Movimiento, un plan de trabajo a través de su representante en el Consejo Nacional de Estudiantes en Movimiento.
- c) Entregar en cada sesión ordinaria del Consejo Nacional de Estudiantes en Movimiento un informe de actividades a través de su representante ante el mismo y a su vez a la Delegación Estatal de Jóvenes en Movimiento.
- d) Nombrar a un Consejero Representante ante el Consejo Nacional de Estudiantes en Movimiento, el cual durará en su cargo hasta dos Consejos Nacionales de Estudiantes en Movimiento y podrá ser ratificado en su encargo hasta por un periodo igual al que fue nombrado.

4. El Consejo Estatal de Estudiantes en Movimiento será integrado por:

- a) El Delegado Estatal de Jóvenes en Movimiento, quien fungirá como moderador y Secretario Técnico del Consejo con derecho a voz y voto de calidad.
  
- b) Los Delegados y Subdelegados Estudiantiles de cada Institución pública y privada de educación media superior y superior de la entidad federativa, conforme a lo dispuesto en el artículo 23 del presente Reglamento.

5. Para efectos de la integración del Consejo Estatal de Estudiantes en Movimiento son requisitos:

- a) Ser menor de 30 años al momento de la designación.
- b) Presentar constancia de estudios.
- c) Estar inscrito en alguna institución pública o privada de educación media superior o superior de la entidad.
- d) En su caso, ser Delegado o Subdelegado Estudiantil, conforme a lo dispuesto en el artículo 23 del Reglamento de Jóvenes en Movimiento.

6. Los Consejos Estatales de Estudiantes en Movimiento sesionarán cada seis meses, o de manera extraordinaria, mediante la convocatoria emitida por la Delegación Estatal de Jóvenes en Movimiento.

El Secretario del Consejo Estatal de Estudiantes en Movimiento, comunicará de manera electrónica, y por lo menos con tres semanas de anticipación, a todos sus miembros de la convocatoria a las sesiones ordinarias, y en caso de las sesiones extraordinarias se notificará por lo menos con una semana de anticipación de la misma manera que en las sesiones ordinarias.

7. Las modalidades del desarrollo y las bases de las sesiones, serán determinadas en la convocatoria respectiva que además, señalará el día, lugar y hora para su celebración, así como el orden del día bajo el cual se realizará. La Convocatoria será publicada en el órgano de difusión oficial y en la página web de Jóvenes en Movimiento.

## **CAPÍTULO OCTAVO**

### **De la Sustitución de los Delegados de Jóvenes en Movimiento**

#### **Artículo 26**

#### **De las Causas de Sustitución**

El incumplimiento de las funciones y obligaciones a que se refieren los Artículos 19, numeral 3; 21 numeral 4; Artículo 22 numeral 4; y 23 numeral 2, 3 y 4 del presente Reglamento, será causa suficiente para que quien infrinja la norma, sea

requerido por la Coordinación Nacional de Jóvenes en Movimiento, a efecto de que acuda ante la misma y alegue lo que a su derecho convenga. La instancia ejecutiva nacional de jóvenes, resolverá respecto de su permanencia o sustitución inmediata, en cuyo caso, la propia Coordinación Nacional designará al sustituto para concluir el periodo.

## **CAPÍTULO NOVENO**

### **De las Redes Juveniles y las Organizaciones Adherentes**

#### **Artículo 27**

#### **De las Redes Juveniles y Organizaciones Adherentes**

1. Las Redes Juveniles y Organizaciones Adherentes, son parte de Jóvenes en Movimiento y constituyen su espacio primordial de comunicación, organización, decisión, acción y generación de conocimiento.

2. Las Redes Juveniles serán las responsables de recoger la problemática y propuestas de la juventud para poder vincularlas a la plataforma de Jóvenes en Movimiento, así como a sus programas de trabajo en los distintos niveles.

Asimismo, vincularán a los jóvenes con las coordinaciones correspondientes del Movimiento y podrán participar en todas las actividades de Movimiento Ciudadano.

3. Podrán ser integrantes del Movimiento Nacional de Jóvenes, las organizaciones adherentes que protesten cumplir los Documentos Básicos de Movimiento Ciudadano y con el Reglamento de Jóvenes en Movimiento tanto las integradas por individuos como las conformadas a su vez por otras organizaciones.

- a) Las Organizaciones Adherentes deberán contribuir a la realización de objetivos comunes de Jóvenes en Movimiento.
- b) Cada Organización ayudará a cumplir a enriquecer y/o fortalecer, en su caso, las causas comunes entre Jóvenes en Movimiento y éstas.

4. Las Redes Juveniles y Organizaciones Adherentes, tendrán autonomía para definir su organización interior, debiendo contar únicamente con un enlace ante la Coordinación Nacional o Estatal en la entidad respectiva.
5. Las Redes Juveniles y Organizaciones Adherentes, deberán respetar el presente Reglamento, así como los Estatutos, Programa de Acción y Declaración de Principios de Movimiento Ciudadano.
6. Las redes podrán ser de afiliados o simpatizantes a Movimiento Ciudadano, y miembros de la sociedad civil y conservar su carácter de organización ciudadana, teniendo como único requisito compartir la ideología de Movimiento Ciudadano y estar compuestas por jóvenes de entre 14 y 29 años de edad.
7. Las Redes Juveniles se constituirán de acuerdo a sus propios objetivos y agenda.
8. La integración de Organizaciones Adherentes y las Redes Juveniles deberán ser aprobadas por la Coordinación Nacional de Jóvenes en Movimiento.

## **CAPÍTULO DÉCIMO**

### **Disposiciones Complementarias**

#### **Artículo 28**

#### **De las Equivalencias de Términos**

Cuando en el presente Reglamento se haga referencia a instancias u ordenamientos legales, entre otros, de carácter estatal o municipal se entenderá aplicable a los correspondientes en el Distrito Federal.

## **CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO**

### **DEL CONSEJO CONSULTIVO DE JÓVENES EN MOVIMIENTO**

#### **Artículo 29**



## **De la naturaleza del Consejo**

**I. El Consejo Consultivo de Jóvenes en Movimiento, es durante el receso de la Convención Nacional de Jóvenes en Movimiento, la autoridad máxima del Movimiento.**

**Es un órgano colegiado de participación y consulta, encargado de opinar, supervisar y emitir recomendaciones a la Coordinación Nacional de Jóvenes en Movimiento respecto de los asuntos relacionados con la ejecución de programas de trabajo, presupuesto y organización de Jóvenes en Movimiento.**

## **II. De la integración del Consejo**

**1.- Los integrantes del Consejo desempeñarán sus funciones en este órgano colegiado de manera honoraria y deberán contar con la disponibilidad necesaria para atender las consultas que les sean presentadas.**

**El Consejo estará integrado por:**

- a) El Coordinador Nacional de Jóvenes en Movimiento.**
- b) El Vicecoordinador Nacional de Jóvenes en Movimiento.**
- c) Los ex Coordinadores Nacionales de Jóvenes en Movimiento.**
- d) Los ex Vicecoordinadores Nacionales de Jóvenes en Movimiento.**
- e) Los jóvenes titulares de las Secretarías de los Órganos de Dirección Nacional de Movimiento Ciudadano.**
- f) Senadores, Diputados Federales y Diputados a las Legislaturas de los Estados que sean parte de Jóvenes en Movimiento.**
- g) Los Coordinadores Estatales de Movimiento Ciudadano que sean parte de Jóvenes en Movimiento.**
- h) Los Coordinadores de Circunscripción de Jóvenes en Movimiento.**
- i) Un Secretario Técnico.**

**2.- El Presidente del Consejo Consultivo de Jóvenes en Movimiento será electo para un periodo de tres años por la mayoría más uno de los integrantes de la Convención Nacional de Jóvenes en Movimiento.**

**3.- El Consejo Consultivo de Jóvenes en Movimiento designará al Secretario Técnico.**

**4.- El Consejo podrá invitar a participar en sus sesiones, a especialistas en temas específicos, cuya integración al Consejo será únicamente con derecho a voz.**

### **III. De las funciones del Consejo**

#### **1.- Corresponde al Consejo:**

- a) Supervisar la ejecución de los acuerdos y resoluciones de la Convención Nacional de Jóvenes en Movimiento.**
- b) Conocer, valorar y emitir recomendaciones, en su caso, sobre las propuestas que someta a su consideración la Coordinación Nacional de Jóvenes en Movimiento.**
- c) Modificar y aprobar, en su caso, el reglamento del Movimiento que someta a su consideración la Coordinación Nacional de Jóvenes y aplicarlos con carácter obligatorio.**
- d) Definir las directrices particulares para la conducción económico-financiera; aprobar los presupuestos ordinarios y extraordinarios del Movimiento.**
- e) Establecer los criterios de comunicación social del Movimiento y sus órganos de información, análisis y de debate.**
- f) Atender las consultas y formular las recomendaciones, propuestas y opiniones que le solicite la Coordinación o el Coordinador Nacional de Jóvenes.**
- g) Establecer relaciones de protocolo y de trabajo con las organizaciones juveniles internacionales, conforme a los Estatutos de Movimiento Ciudadano.**
- h) Participar activamente en el diseño de políticas públicas en materia de juventud ante los gobiernos municipales, estatales y federales.**

### **IV. De las obligaciones de los integrantes del Consejo**

#### **1.- Del Presidente del Consejo**

- a) Dirigir y presidir sus sesiones
- b) Elaborar y signar el acta de cada sesión conjuntamente con el Secretario Técnico.
- c) Convocar a los demás integrantes a las sesiones ordinarias y extraordinarias y llevar el control y seguimiento de las mismas a través de la Secretaria Técnica.
- d) Las demás que le encomiende el Consejo y que no estén atribuidas expresamente a otros integrantes.

## **2.- De los integrantes del Consejo**

- a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias cuando así les sea señalado.
- b) Intervenir en los debates y emitir opinión sobre los asuntos que se traten en las sesiones del Consejo.
- c) Entregar al Secretario Técnico el resultado que se derive de su análisis.

## **3.- Del Secretario Técnico del Consejo**

- a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- b) Citar a los integrantes del Consejo a las sesiones y enviar la documentación relativa a cada sesión previo acuerdo con el Presidente del Consejo.
- c) Cumplir con las demás funciones que le encomiende el Presidente del Consejo y que no estén atribuidas a otros integrantes del Consejo.

## **V. De las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo**

- 1.- Sesionará de manera ordinaria cuando menos una vez cada seis meses a la par del Consejo Ciudadano Nacional de Movimiento Ciudadano.
- 2.- Sesionará de manera extraordinaria cuando algún asunto de su competencia así lo exija, previa convocatoria del Presidente del Consejo de Movimiento Ciudadano.

**3.- Existirá quórum cuando asistan al menos la mitad más uno de los miembros del Consejo.**

**4.- La convocatoria y orden del día de cada sesión será formulada por el Presidente del Consejo y enviada a cada uno de los integrantes por el Secretario Técnico, con una antelación no menor a tres días hábiles y deberá para su validez publicarse en los órganos de difusión oficiales de Jóvenes en Movimiento.**

## **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Se estimará como ausencia definitiva el hecho de que el Delegado correspondiente faltare sin causa justificada, a tres sesiones a las que haya sido convocado para los efectos del presente reglamento.

**SEGUNDO.** Lo no previsto en el presente Reglamento será determinado por la Coordinación Nacional de Jóvenes en Movimiento.

**TERCERO.** Las reformas y adiciones al presente Reglamento, surtirán sus efectos legales internos inmediatamente después de ser aprobado por el Consejo Ciudadano Nacional de Movimiento Ciudadano, en términos del artículo 16 numeral 1 inciso d) de los Estatutos, y se comunicará para su registro ante el Instituto Nacional Electoral para los efectos legales conducentes, **en términos del artículo 36, numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos.**

**CUARTO.** Los Consejos Estatales de Estudiantes en Movimiento deberán sesionar a más tardar en 90 días naturales a partir de la aprobación del presente Reglamento, así como designar a su representante al Consejo Nacional de Estudiantes en Movimiento.